



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

VILLASAYAS

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Villasayas, adoptado en fecha 9 de diciembre de 2020, relativo al expediente de modificación de créditos n.º 1/20 del Presupuesto municipal de 2020, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y bajas de créditos de otras partidas, que se hace público resumido por capítulos:

MODALIDAD 1.- REMANTE LIQUIDO TESORERIA

Suplementos en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>		<i>Créditos</i>	<i>Suplemento</i>	<i>Créditos</i>
<i>Progr. Econ.</i>			<i>iniciales</i>	<i>de crédito</i>	<i> finales</i>
165	21	Energía eléctrica	3.000	4.300	7.300
920	213	Maqu. inst y utillaje	7.000	3.000	10.000
920	227	Estudios y trabajos tec.	3.500	2.500	6.000
920	22699	Gastos diversos	1.000	3.000	4.000
414	633	Maqu. inst. y utillaje	14.644	34.000	48.644
Total				46.800	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	46.800,00
Total ingresos		46.800,00

MODALIDAD 2.- BAJAS DE CREDITO EN OTRAS APLICACIONES

2.1

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>		<i>Créditos</i>	<i>Bajas o</i>	<i>Créditos</i>
<i>Progr. Econ.</i>			<i>iniciales</i>	<i>anulaciones</i>	<i> finales</i>
338	22609	Actividades culturales	19.665,17	19.000	665,17
<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>		<i>Créditos</i>	<i>Altas</i>	<i>Créditos</i>
<i>Progr. Econ.</i>			<i>iniciales</i>		<i> finales</i>
1532	619	Otras inversiones en reposición de infr.	20.000	19.000	39.000



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villasayas, 20 de enero de 2021.– El Alcalde, Joaquín Martínez Martínez.

142

BOPSO-13-03022021